

REGLAMENTO (CE) N° 96/98 DE LA COMISIÓN

de 14 de enero de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 28/97 y se establece el plan de provisiones de abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de determinados aceites vegetales (excepto el de oliva) destinados a la industria de transformación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2598/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

El Reglamento (CE) n° 28/97 quedará modificado como sigue:

1) el artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

A efectos de la aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3763/91, la cantidad del plan de provisiones de abastecimiento de aceites vegetales (excepto el de oliva), destinados a la industria de transformación de los códigos NC 1507 a 1516 (excepto el 1509 y el 1510) que se beneficiará de la exención del derecho de aduana de importación en los departamentos franceses de Ultramar o de la ayuda comunitaria para los productos procedentes del resto de la Comunidad quedará fijada y repartida según se indica en el anexo.

Considerando que el Reglamento (CE) n° 28/97 de la Comisión, de 9 de enero de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas relativas al abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de determinados aceites vegetales destinados a la industria de transformación⁽³⁾ y se establece el plan de provisiones de abastecimiento estableció el plan de provisiones de abastecimiento de estos productos para 1997;

Las autoridades francesas podrán modificar ese reparto dentro del límite del 20 % de la cantidad fijada para cada departamento. En tal caso, informarán a la Comisión de esta modificación.»;

2) el anexo se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3763/91 dispone que los planes de provisiones de abastecimiento de productos agrícolas esenciales para el consumo y la transformación se establecerán anualmente; que, por consiguiente, procede establecer el plan de provisiones de abastecimiento de aceites vegetales destinados a la industria de transformación en los departamentos franceses de Ultramar para 1998;

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 267 de 9. 11. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 15.

ANEXO

«ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de aceites vegetales (excepto el de oliva) de los códigos NC 1507 a 1516 (excepto el 1509 y el 1510) destinados a la industria de transformación para 1998

Departamento	Cantidad (en toneladas)
Guyana	400
Martinica	2 000
Reunión	8 000
Guadalupe	300
Total	10 700*